



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Repercusiones del Acogimiento Institucional Indefinido de  
Niños, Niñas y Adolescentes en las Instituciones Públicas del  
Ecuador**

**AUTORA:**

**Flores Rabascall, Carla Samantha**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del  
Ecuador**

**TUTOR:**

**Reynoso De Wright, Maritza**

**Guayaquil, Ecuador**

**10 de febrero de 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Flores Rabascall, Carla Samantha** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Reynoso de Wright Maritza**

**DECANO**

f. \_\_\_\_\_ **Mgs.**  
**José Miguel García Baquerizo**

**Guayaquil, 10 de febrero del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Flores Rabascall, Carla Samantha**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación: **Repercusiones del Acogimiento Institucional indefinido de Niños, Niñas y Adolescentes en Instituciones Públicas del Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 10 de febrero del 2020**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Flores Rabascall, Carla Samantha**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **FLORES RABASCALL CARLA SAMANTHA**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Repercusiones del Acogimiento Institucional indefinido de Niños, Niñas y Adolescentes en Instituciones Públicas del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 10 de febrero del 2020**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**FLORES RABASCALL CARLA SAMANTHA**

# REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND report interface. On the left, document details are listed: 'Documento' is 'TESIS Carla Flores.docx (D63306896)', 'Presentado' is '2020-02-01 22:36 (-05:00)', 'Presentado por' is 'maritzareynosodewright@gmail.com', 'Recibido' is 'maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'Tesis Carla Flores. Tutora Mgs. Maritza Reynoso'. A summary states '3% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table is visible with columns for 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists three sources: a document player, a Gredos USAI bitstream, and an inclusion.gov.ec report. The interface also includes a navigation bar at the bottom with icons for print, zoom, and other actions, along with a status bar showing '0 Advertencias' and options to 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

f.

f. \_\_\_\_\_ Dra.

**Maritza Reynoso de Wright**

**DOCENTE – TUTOR**

f. \_\_\_\_\_ Carla

**Samantha Flores Rabascall**

**ESTUDIANTE**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**Mgs. José Miguel García Baquerizo  
DECANO**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Maritza Ginette Reynoso de Wright  
COORDINADORA DEL ÁREA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Maricruz del Rocío Molineros Toaza  
OPONENTE**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B-2019  
**Fecha:** 2 de febrero del 2020

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Repercusiones del Acogimiento Institucional indefinido de Niños, Niñas y Adolescentes en Instituciones Públicas del Ecuador**, elaborado por la estudiante **Carla Samantha Flores Rabascall**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **9.00 (NUEVE)**, lo cual los califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACION.***

---

**Dra. Maritza Reynoso de Wright**  
**Docente – Tutor**

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios, por sus bendiciones en cada momento de mi vida. Por darme las fuerzas para continuar a pesar de las adversidades.*

*A mi madre, por nunca dejarme sola, quien me dio su amor y apoyo incondicional durante toda mi carrera.*

*A mis hermanos, Juan José y María José, que son el motor de mi vida, sin ellos no hubiera sido posible alcanzar este objetivo.*

## **DEDICATORIA**

*A la persona más especial que conozco, quien me inspira todos los días y quien tendrá el crédito de mis logros: mi abuelita, Martha Díaz Terranova.*

*A mi familia, que son el motor de mi vida, ya que sin ellos no hubiera sido posible alcanzar este objetivo.*



# ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>2</b>
<b>1. PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DENTRO DE LA NORMATIVA LOCAL E INTERNACIONAL.....</b>	<b>2</b>
<b>1.1 ROL DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.....</b>	<b>2</b>
<b>1.2 ROL EN EL ECUADOR.....</b>	<b>3</b>
<b>1.3 UNICEF EN ECUADOR .....</b>	<b>4</b>
<b>1.4 CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....</b>	<b>5</b>
<b>2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES .....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN: ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, ACOGIMIENTO FAMILIAR Y ADOPCIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1.1. ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2.1. EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA SOCIAL, ENTIDAD ENCARGADA DE REGULAR LOS CENTROS DE ACOGIDA EN ECUADOR.....</b>	<b>10</b>
<b>2.3.1. CENTROS DE ACOGIDA EXISTEN EN ECUADOR.....</b>	<b>12</b>
<b>2.4.1. PRINCIPALES CAUSAS DE INGRESO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CENTROS DE ACOGIDA.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.2. EL ACOGIMIENTO FAMILIAR.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.3. NATURALEZA JURIDICA DE LA ADOPCION.....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>18</b>
<b>1. PROBLEMA JURÍDICO .....</b>	<b>18</b>

<b>2.</b>	<b>REPERCUSIONES DEL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL INDEFINIDO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.</b>	<b>CONSIDERACIÓN DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>22</b>

## ÍNDICES DE TABLAS

Tabla 1: Género de las niñas, niños y adolescentes en las unidades de atención de acogimiento institucional .....	7
Tabla 2: Autoidentificación de las niñas, niños y adolescentes según pertenencia a pueblos y nacionalidades .....	7
Tabla 3: Niñas, Niños y Adolescentes por nacionalidad .....	8
Tabla 4: Estado de Salud de niñas, niños y adolescentes .....	8
Tabla 5 Causas Principales de Ingreso de los Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Acogida .....	13

## RESUMEN

El Estado ecuatoriano, al ser considerado como el primer país en Latinoamérica y el tercero a nivel mundial en ratificar en el año 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, es el encargado de velar por los derechos e intereses de los Niños, Niñas y Adolescentes, quienes son considerados un grupo de atención prioritaria; creando modalidades alternativas para su protección. Colocando a la familia como el núcleo de la sociedad, el cual es considerado como el medio idóneo y componente fundamental para el crecimiento y bienestar de un ser humano. Las medidas alternativas que busca el estado a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social son las siguientes: El Acogimiento Institucional, el Acogimiento Familiar y, por último, la Institución de la Adopción. Proponiendo prever la continua vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, señalando al Acogimiento Familiar, como el mecanismo adecuado para respetar el Derecho a la Convivencia Familiar.

**Palabras Claves:** Acogimiento Familiar, Casa - Hogar, Acogimiento Institucional, Adopción, Convivencia Familiar, Niños, Niñas y Adolescentes.

## **ABSTRACT**

The Ecuadorian State, being considered as the first country in Latin America and the third in the world to ratify the Convention on the Rights of the Child in 1990, is responsible for ensuring the rights and interests of children and adolescents who are considered a priority care group; creating alternative modalities for their protection. Placing the family as the core of society, which is regarded as the ideal medium and fundamental component for the growth and well-being of a human being. The alternative measures that the state seeks through the Ministry of Economic and Social Inclusion are as follows: The Institutional Acceptance, the Family Acceptance and, finally, the Institution of Adoption. Proposing to foresee the continued violation of rights of children and adolescents, pointing to the Family Welcome, as the appropriate mechanism for respecting the Right to Family Cohabitation.

# **CAPÍTULO I**

## **1. PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

### **DENTRO DE LA NORMATIVA LOCAL E**

### **INTERNACIONAL**

Las niñas, niños y adolescentes, al ser considerados un grupo de atención prioritaria, tienen más probabilidades de encontrarse involucrados en situaciones de riesgo, provocando que exista una vulneración de sus derechos y que por ello pueden estar o efectivamente están privados de su medio familiar, requiriendo una especial protección por parte de los órganos del poder público.

Los derechos humanos que se caracterizan por ser inalienables, indivisibles y universales; y, al estar relacionados entre sí, tienen como objetivo principal el desarrollo integral del niño. Reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y obligaciones sin distinción de su origen, raza, etnia, religión o su condición socioeconómica.

#### **1.1 ROL DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), es el mayor organismo internacional, se fundó en el año 1945, en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos y su sede está en la ciudad de New York. Su objetivo después de la Segunda Guerra Mundial fue propiciar el dialogo entre las naciones del mundo, garantizar el cumplimiento del Derecho Internacional, promocionar y proteger los Derechos Humanos, así como también consolidar la paz y salvaguardar la seguridad global. Sirviendo como mediador los esfuerzos de cooperación entre las naciones.

La ONU haciendo gala de su logo: “Forjando nuestro futuro juntos” constituye el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, también conocido como UNICEF y en inglés conocido como United Nations International Children's Emergency Fund forma una agencia de la Organización de las Naciones Unidas, fundada en el año 1946, con sede en Nueva York. Al inicio, esta agencia prestaba asistencia a las jóvenes víctimas de la guerra en Europa, Medio Oriente y China. Luego, se dedicó a los jóvenes víctimas de crisis alimentaria; convirtiéndose en el año 1953, como un organismo permanente dentro de la Organización de las Naciones Unidas.

## **1.2 ROL EN EL ECUADOR**

Los niños, niñas y adolescentes, conforman un sector importante dentro de la población ecuatoriana. Es por esto que el Estado es el encargado para lograr que sus derechos estén plenamente cumplidos, satisfechos en concordancia con los lineamientos y normativas vigentes en Ecuador y la comunidad internacional de protección de los derechos humanos.

Dentro de la Constitución vigente, aprobada el 28 de septiembre de 2008, prevé:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.- Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

### **1.3 UNICEF EN ECUADOR**

En el año 1973, la UNICEF fue establecida dentro de nuestro país, Ecuador. Trabaja compartiendo logros, lecciones y retos con los organismos que se han esmerado en hacer de los niños y niñas sujetos de derechos, especialmente involucrándolos a ellos y ellas en los temas que le atañen.

Desde agosto de 2017, Joaquín González-alemán asumió la Representación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en Ecuador. El Representante conducirá la implementación del Programa de Cooperación entre el Gobierno de Ecuador y UNICEF hasta 2022.

### **1.4 CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Este Fondo reconoce a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) como el principal instrumento jurídico de protección a las niñas, niños y adolescentes, definidos como personas menores de dieciocho años. Considerándola como un compromiso formal para asegurar el cumplimiento de derechos humanos y a su vez, verificar el progreso en favor de la infancia.

La Convención de los Derechos del Niño (1989) en su preámbulo establece principios: 1. La no Discriminación, 2. El Interés Superior del niño, 3. El Derecho a la Vida, 4. Supervivencia y Desarrollo y 5. La Participación Infantil, disposiciones que se establecen en relación a los principios generales, derechos y compromisos que deben ser asumidos por el Estado para el cumplimiento del instrumento. Así mismo, instituye sobre el Comité de Vigilancia, que se encuentra integrado por expertos, los cuales deberán presentar informes mensuales al Comité sobre los derechos del niño. En nuestro país, estos informes son publicados en su Página Web por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de forma mensual: <https://www.inclusion.gob.ec/>.

El Comité de Vigilancia realiza 3 sesiones anuales en la ciudad de Ginebra, para examinar los informes de los Estados partes, luego de ser analizados, el Comité expresa observaciones y recomendaciones al Estado.



## **2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

El Estado, al prever la continua vulneración de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentran en estado de riesgo, incorpora las siguientes medidas: El Acogimiento Institucional, el Acogimiento Familiar y la Adopción. Estas 3 medidas de protección serán explicadas y analizadas a lo largo del desarrollo de este trabajo de Titulación

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 215, dispone:

Acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2016).

## **2.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN: ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, ACOGIMIENTO FAMILIAR Y ADOPCIÓN**

### **2.1.1. ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL**

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, Código de la Niñez y Adolescencia, establece que existen dos tipos de medidas de protección judicial, entre ellos: el Acogimiento Institucional establecido en el mismo código desde el artículo 232 hasta el 234 Y el Acogimiento Familiar que se encuentra establecido del artículo 220 hasta el 231.

Art. 232.- Acogimiento Institucional: Concepto y finalidad.

El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar.

Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.

Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinscripción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, por medio de la Subsecretaría de Protección Especial, inició el proceso de evaluación de los servicios de acogimiento institucional, emitiendo un reporte en el mes de mayo del dos mil diecinueve que menciona estadísticas que serán analizadas a continuación. Se podrá observar diferentes clasificaciones, entre ellas: el Género de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en Casas Hogares; la autoidentificación según pertenencia de pueblos y nacionalidades y estado.

**Tabla 1: Género de las niñas, niños y adolescentes en las unidades de atención de acogimiento institucional**

Zona	Femenino	Masculino	Total
1	121	83	204
2	56	37	93
3	160	146	306
4	168	124	292
5	52	40	92
6	153	98	251
7	187	51	238
8	118	129	247
9	372	314	686
<b>Total</b>	<b>1387</b>	<b>1022</b>	<b>2409</b>

Fuente: Matriz de esclarecimiento de la situación personal, social, familiar y legal de las niñas, niños y adolescentes/ acogimiento institucional

Como podemos observar en la tabla expuesta de las 2409 niñas, niños y adolescentes reportados dentro del mes de mayo en las Unidades de atención. El 58% corresponde a usuarias con el género femenino, mientras que el 42% refleja el género masculino.

**Tabla 2: Autoidentificación de las niñas, niños y adolescentes según pertenencia a pueblos y nacionalidades**

Zona	Afroecuatoriana	Indígena	Mestiza	Montuvia	Mulata	Total
1	59	14	131			204
2	7	18	66	1	1	93
3	13	56	237			306
4	16		274	2		292
5	1		91			92
6	1	30	220			251
7	5	6	227			238
8	40	3	204			247
9	59	13	604	2	8	686
<b>Total</b>	<b>201</b>	<b>140</b>	<b>2054</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>2409</b>

Fuente: Matriz de esclarecimiento de la situación personal, social, familiar y legal de las niñas, niños y adolescentes/ acogimiento institucional

La etnia más representativa dentro de los centros de acogimiento es la mestiza, representando un 85%. Así como también, los niños que por lo general llegan a estas Casas Hogares son los ecuatorianos, pero también, se encuentran niños, niñas y adolescentes de otras nacionalidades como lo son: colombianos, venezolanos, españoles, haitianos, entre otros; que se fugan de sus hogares.

**Tabla 3: Niñas, Niños y Adolescentes por nacionalidad**

Nacionalidad	Total
Ecuatoriana	2374
Colombiana	21
Venezolana	9
Española	1
Guatemalteca	1
Boliviana	1
Hatiana	1
Irani	1
<b>Total</b>	<b>2409</b>

Fuente: Matriz de esclarecimiento de la situación personal, social, familiar y legal de las niñas, niños y adolescentes/ acogimiento institucional

**Tabla 4: Estado de Salud de niñas, niños y adolescentes**

Zona	Enferm@	San@	No reporta	Total
1	17	169	18	204
2	12	79	2	93
3	16	270	20	306
4	30	235	27	292
5	6	83	3	92
6	32	211	8	251
7	13	168	57	238
8	21	205	21	247
9	81	452	153	685
<b>Total</b>	<b>228</b>	<b>1872</b>	<b>309</b>	<b>2409</b>

Fuente: Matriz de esclarecimiento de la situación personal familiar y legal de las niñas, niños y adolescentes/acogimiento institucional.

Dentro del mes de mayo del 2019, se reporta que existe un 77.70% de niños, niñas y adolescentes registrados que se encuentran con un sano estado de salud, pero hay un 9.46% de niños reportados que presentan: discapacidad, trastornos mentales, entre otros.

### **2.2.1. EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA SOCIAL, ENTIDAD ENCARGADA DE REGULAR LOS CENTROS DE ACOGIDA EN ECUADOR**

En el año 1960 se crea el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, con el principal objetivo de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y encontrar soluciones a los diferentes problemas que pueden presentarse, tales como: Trabajo infantil, Maltrato, la Deserción escolar y Desnutrición.

En el año 2008, dentro del Gobierno del ex Presidente Rafael Correa, mediante Decreto, se realizó el cambio de nombre al Instituto Público de la Niñez y la Familia, y sus funciones principales fueron asumidas por el MIES hasta la actualidad (Decreto Ejecutivo No. 1356, 2012) que tiene como principal objetivo contribuir al desarrollo de la sociedad, basándose primordialmente en los grupos de atención prioritaria para conseguir un mejor estilo de vida.

El MIES dentro de su organización, selecciona a Secretaria de Inclusión y Cohesión Social como la encargada de velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en su vínculo familiar, de acuerdo a esto surgen estos centros de acogida o casas hogares, que tienen como misión principal garantizar y respetar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a contar con una familia.

Los Centros de Acogida se enfocan a cubrir las necesidades básicas, tales como: comida, vivienda y educación; así como también, brindar ayuda o capacitación en el caso de que sea necesario.

Según lo antes expuesto, el Centro de Acogida según la autora de este Trabajo de Investigación es una institución creada hacia aquellos menores de edad a quienes se les vulneraron derechos bajo la custodia de sus padres, con el fin de brindarles cuidado y protección por el tiempo que permanezcan dentro del establecimiento y un post-seguimiento al salir de aquel lugar. Actuando como una institución de asistencia a menores que requieren atención prioritaria.

El Ecuador, es considerado el primer país de América Latina y el tercero en el mundo en ratificar en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de la Naciones Unidas en 1989, reconociendo su compromiso de asegurar la protección y garantía absoluta de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su primer artículo, dispone lo siguiente:

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. (2003)

Así como también en sus demás artículos menciona principios básicos para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente:

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.-

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

Art. 9.- Función básica de la familia.

La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida de l respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia.-

El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.

Art. 11.- El interés superior del niño.

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

En muchos casos, los menores que habitan en este tipo de instituciones tienen padres ausentes, en otros, éstos no pueden hacerse cargo de brindar el cuidado necesario para que exista un desarrollo adecuado del menor dentro de un ambiente sano; o simplemente, autoridades detectaron situaciones en donde ellos han vulnerados los derechos de sus hijos y tuvieron que ser retirados de ese entorno.

### **2.3.1. CENTROS DE ACOGIDA EXISTEN EN ECUADOR**

En el país existen 58 instituciones que en total acogen a unos 3 mil niños aproximadamente, a quienes el Estado garantiza su derecho a una convivencia familiar. Entre las instituciones reconocidas a nivel nacional existen: Albergue Hospital Eugenio Espejo, Albergue Policía Nacional, Fundación Padre Damián, entre otros.

Actualmente, en Guayaquil, existen 10 Centros de Acogida aproximadamente, entre ellas: Casa Hogar Infante Juvenil Femenino y Masculino, Hogar de Cristo, Hogar Inés Chambers, Hogar Perpetuo Socorro, Hogar Corazón de Jesús, etc.

### **2.4.1. PRINCIPALES CAUSAS DE INGRESO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CENTROS DE ACOGIDA**

Según reportes del MIES, las causas más comunes por las que los niños, niñas y adolescentes, tienen que ser insertados dentro de un Centro de Acogimiento, siendo la Negligencia, Maltrato y Abandono las que encabezan la lista.

#### **2.4.1.1. NEGLIGENCIA**

Dentro del reporte del mes de mayo del año dos mil diecinueve se establece que la negligencia cumple con el 34%, ubicándola en el primer lugar de los motivos de ingreso de niños, niñas y adolescentes en las unidades de atención.

#### **2.4.1.2. EL MALTRATO INFANTIL**

La violencia ejercida sobre un niño, niña o adolescente siempre implica una vulneración de sus derechos humanos, probando: daño psicológico, daño físico o riesgo de sufrirlo, al encontrarse en edad adulta. Presentando: depresión, embarazos no deseados, ansiedad, etc. Teniendo un porcentaje del 13,6% según estadísticas estudiadas a continuación.



### 2.4.1.3. EL ABANDONO

El abandono tiene el 20% según reportes realizados por el MIES, considerándolo como la tercera causa y considerada como aquella situación en la que se evidencia una desprotección de las necesidades básicas del niño, las cuales no son atendidas ni de forma temporal o permanente por ningún integrante o miembro de la unidad de convivencia del menor de edad.

**Tabla 5 Causas Principales de Ingreso de los Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Acogida**

Motivo de ingreso	Nro. de niñas, niños y adolescentes
Negligencia	830
Maltrato	674
Abandono	420
Violencia sexual	296
Callejización	65
Orfandad	46
No reporta	44
Explotación sexual	23
Otros	11
<b>Total</b>	<b>2409</b>

Fuente: Matriz de esclarecimiento de la situación personal, social, familiar y legal de las niñas, niños y adolescentes/ acogimiento institucional.

### 2.2.2. EL ACOGIMIENTO FAMILIAR

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 220, se habla del Concepto y finalidad del Acogimiento Familiar y menciona que:

El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones.

Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Es fundamental, que para llevar a cabo y lograr que exista un Acogimiento Familiar adecuado, el ambiente familiar debe permitir que el niño, niña o adolescente pueda desarrollar su autoestima y autonomía, de manera que se contribuya en la construcción de su identidad personal.

Al realizar el Acogimiento Familiar, se busca principalmente que exista una relación en la que se transmita soporte, protección, cuidado y afecto. Demostrándole así al niño, niña y adolescente que es un sujeto importante y que su proceso dentro de este nuevo entorno puede permitir su desarrollo emocional.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), de las Naciones Unidas, sostiene: "El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión"

La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, tiene como objetivo la prevención y la función de vigilar el cumplimiento de los derechos contemplados en nuestra Carta Magna y dentro de Convenios Internacionales hacia Niños, Niñas y Adolescentes.

Por lo que la DINAPEN, mediante orden judicial o por medio de una denuncia interpuesta por un tercero realiza una investigación y se abre un expediente hacia el mismo, con el fin de evaluar las condiciones del entorno familiar en el que se desenvuelve. Mientras se realiza ese procedimiento investigativo por profesionales capacitados, entre ellos: médicos, psicólogos, trabajadores sociales, autoridades judiciales, entre otros; el juez, emite una orden judicial para que el menor sea trasladado a un Centro de Acogida de inmediato.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), hace hincapié en sus artículos 67, 68 y 69 que el núcleo fundamental de la sociedad es la familia, y que, por lo tanto, es deber del Estado su protección.

### **2.2.2.1. CONDICIONES PARA UN ACOGIMIENTO FAMILIAR EXISTOSO**

La familia que va a recibir en Acogimiento Familiar a un menor debe estar calificado previamente por la autoridad competente; La ubicación de la vivienda debe permitir que los que se encuentren sujetos a esta medida puedan participar con normalidad de la vida comunitaria; Se debe garantizar que el niño, niña y adolescentes se encuentre en un medio donde se brinde seguridad y estabilidad emocional, permitiéndolos desarrollarse dentro de un ambiente adecuado que permita su construcción como ser humano. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

El Acogimiento Familiar de un niño, niña o adolescente que se encuentra en una situación de riesgo, es una responsabilidad que no se puede tomar a la ligera. Es por esto, que la autoridad competente debe realizar una evaluación minuciosa a la Familia Acogiente antes de aprobar el Acogimiento Familiar del menor de edad.

### **2.2.3. NATURALEZA JURIDICA DE LA ADOPCION**

Nuestra normativa legal señala que:

“La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre respecto de un menor de edad que se llama adoptado”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Juan Larrea Holguín, se refiere sobre la adopción y la define como:

“Es el acto jurídico que crea entre dos personas una relación análoga a la que resulta de la paternidad y filiación legítimas”. (Perez, 1998, pág. 99).

El tratadista Orlando Taleva Salvat, en su obra Derechos Humanos, manifiesta:

Desde el punto de vista internacional, la Convención Sobre los Derechos del Niño (1989), reconoce que la adopción puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que este no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen. (Taleva, 2014)

El Estado actúa como encargado de velar por su seguridad jurídica y respetando el Derecho a la Convivencia Familiar (Constitución de la República del Ecuador, 2008), evalúa su situación jurídica y le brinda una nueva oportunidad de vivir en un ambiente familiar con los medios afectivos y necesarios para su adecuado desarrollo dentro de la sociedad.

Dentro de los Derechos del Niño más importantes contemplados en la Convención que se analiza a lo largo de este trabajo de Titulación, encontramos en su artículo 20, lo siguiente:

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. (Convención de los Derechos del Niño, 1989)

Asimismo, en los numerales dos y tres del artículo veinte señalan en consecuencia:

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la *kafala* del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. (Convención de los Derechos del Niño, 1989)

Mediante medidas de protección, el Estado es el encargado de brindar asistencia y protección especial que tendrá como fin, garantizar su Desarrollo físico, moral y social.

## **CAPÍTULO II**

### **1. PROBLEMA JURÍDICO**

La autora de esta Tesis luego de realizar un análisis del Trabajo de Titulación, se plantea lo siguiente: ¿Cuál debería ser el mecanismo del Estado para que los niños, niñas y adolescentes no permanezcan indefinidamente en las instituciones de acogida, de tal manera que no se transgreda el derecho a la convivencia familiar?

En la actualidad, el vínculo familiar se vuelve frágil, producto de diversas situaciones que provocan la desprotección de familias biológicas hacia niños, niñas y adolescentes. Es por esto, que el Estado se vio en la necesidad de crear Instituciones, que son reguladas y deben ser únicamente autorizadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Estas Instituciones tienen como misión atender digna y amorosamente a los niños, niñas y adolescentes que lleguen a esta Centros de Acogida que comúnmente se las conoce como Casa Hogar, brindándoles un entorno seguro y sano, para que puedan adquirir la capacidad de valerse por sí mismos en un futuro. Sin embargo, por su naturaleza no pueden brindar la imagen familiar que les permita tener un proceso de adaptabilidad dentro un Hogar.

Durante la ejecución de la medida de Acogimiento Institucional, la entidad tiene como obligación preservar, mejorar y fortalecer los vínculos familiares, procurar que el Acogimiento familiar se realice o el proceso de adopción.

Dentro de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial 00080 del MIES, numeral 2.1.1.4. menciona que:

k. Disponer el monitoreo y evaluar la aplicación de las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos e indicadores establecidos en su ámbito de acción;

m. Solicitar y aprobar los informes y reportes de gestión de sus Direcciones; y solicitar reportes que se generan a nivel desconcentrado; (Tola, 2015)

Para poder analizar el Derecho contemplado dentro de nuestra Carta Magna, en donde se establece en su artículo 45 lo siguiente:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. El inciso segundo señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Dentro del artículo 22 del Código de Niñez y Adolescencia (2003) menciona que el Derecho a tener una familiar y a la Convivencia Familiar es:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida. (2003)

## **2. REPERCUSIONES DEL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL INDEFINIDO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Estudios recientes demostraron que las largas etapas de institucionalización, especialmente durante los primeros años de vida producen daños permanentes. Otras investigaciones demuestran que los niños que fueron adoptados o se integraron a familias de acogida, tienen un mejor desempeño, no solo físico y cognitivo, sino en logros académicos e integración social como adultos independientes, que aquellos que crecieron en instituciones. (Acogimiento Residencial: Problemas Emocionales y Conductuales, 2012)

El autor ecuatoriano Fonseca, en su investigación, logró concluir que: “El proceso de acogimiento institucional, es un factor altamente estresante para el niño, el cual se ve afectado a pesar de que sea una medida de protección”, por lo que solicitó una mayor difusión sobre este tema, de manera que la sociedad se dé cuenta que dentro de las medidas de protección temporal existen otras alternativas y se impulse a la creación de familias acogedoras de manera voluntaria. (El maltrato físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes , 2013)

Algunos de los estudios realizados, se enfocan en el factor del apego, el cual debe formarse dentro del núcleo familiar, siendo crucial para ello, en el primer año de vida, la relación madre-hijo o padre-hijo. Debe recordarse también que los vínculos de afecto no únicamente establecidos con las personas del núcleo familiar, sino que la familia extendida suele ser también y promotor de dichas relaciones, mismas que influyen a su vez en los procesos de aprendizaje y formación de la personalidad. Entre las manifestaciones de un apego saludable se observa una interacción recíproca y mutuamente reforzadora, capaz de interpretar las necesidades del niño o niña, aún en ausencia del lenguaje verbal. (Muñoz, 2005)



Este tipo de cuadros suele ser frecuentes en víctimas de violencia de género en la familia, que a su vez está altamente asociada también al maltrato infantil, siendo de las problemáticas más atendidas en los centros de acogimiento.

Una de las repercusiones más vistas es la falta de adaptación del niño, niña o adolescente, lo cual podría aumentar el riesgo de otras alteraciones como frustración, ansiedad, inseguridad, conductas de oposición ante el adulto, baja autoestima, reducción de las interacciones sociales, etc. “Los niños que han sido objeto de situaciones de desprotección durante la infancia, carecen de estrategias competentes en la solución de problemas interpersonales”. (García-Baamonde, 2008).

Es importante recalcar que estas deficiencias no solo pueden presentarse como una consecuencia del acogimiento, sino también podrían estar relacionados con otros factores como el motivo de ingreso, el nivel socioeconómico y cultural de proveniencia, entre otros. (Mejía, 2013).

## **2.2. CONSIDERACIÓN DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Es por esto que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Naciones Unidas decide elaborar un informe (2013) y considera de acuerdo a estudios realizados que el Niño, niña o adolescente debe desarrollarse en un entorno familiar, poniendo fin a una institucionalización indefinida, especialmente en niños menores de tres años, ya que las instituciones de acogimiento producen un impacto negativo tanto en la salud como en el desarrollo.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, siempre será considerado como el papel fundamental en cada persona, al ser considerado un espacio de formación en el que permite el desarrollo integral al momento de su convivencia con el entorno; es por ello que el derecho a la Convivencia Familiar se debe plasmar en los niños, niñas y adolescentes. Al ser un derecho contemplado dentro de nuestra normativa vigente, amparado por instrumentos jurídicos internacionales, debe ser tomado en cuenta este derecho como lo primordial, antes de institucionalizar a los niños, niñas o adolescentes.

## CONCLUSIONES

Si bien, el Estado aplica el Acogimiento Institucional como una medida alternativa de protección emergente a través de sus Centros de Acogida, son múltiples las repercusiones (psicológicas, sociales y legales), que se dan como consecuencia de la lentitud, que priva al niño, niña y adolescente del Derecho a Convivir en Familia afectando su desarrollo integral.

El Acogimiento Institucional es considerado un hogar transitorio, por ello la permanencia del niño(a) o adolescente debe ser lo más breve, el deber ser es que tenga una familia; pero se evidencia que se encuentra de forma permanente debido a las siguientes causas:

- Lentitud de los procesos de Acogimiento Familiar o Adopción.
- Falta de parientes o familias que deseen acoger a estos niños.

El rol de los Centros de Acogida solo se limita a un cuidado restringido de los niños(as) y adolescentes que se encuentran en dichos lugares, no buscan restituir el derecho vulnerado esto es procurarle una verdadera familia, en consecuencia, se mantiene la violación de sus derechos.

No existe un seguimiento adecuado de los adolescentes que alcanzan la mayoría de edad en los centros de acogida, siendo difícil la reinserción en la sociedad.

## RECOMENDACIONES

El Artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, hace referencia a la familia, reconociéndola como: “El núcleo Fundamental de la Sociedad”. Siendo un derecho fundamental para el Desarrollo: físico, emocional y afectivo de niños, niñas y adolescentes. De esta manera, los operadores de justicia deben preferir el Acogimiento Familiar antes que el Acogimiento Institucional, considerando a este último solo como medida emergente de carácter temporal.

La autoridad judicial deberá establecer un plazo perentorio, no mayor de 3 meses, para la permanencia en los Centros de Acogimiento, cuando la decisión es urgente debido a la aplicación de la medida de protección que implica la separación del menor de edad de su familia biológica.

Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que regule adecuadamente el Acogimiento Familia, incluyendo los siguientes tipos:

-Acogimiento Familiar: Es una medida de protección de niños, niñas y/o adolescentes, de carácter transitorio. Se busca brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades y condiciones.

-Acogimiento Familiar con fines de Adopción: Medida que consiste en realizar previamente un periodo de convivencia entre el solicitante o solicitantes y el menor o menores, antes de formalizar la propuesta de la adopción. Con el fin de favorecer el acoplamiento entre los mismos y comprobar que dicha relación sea beneficiosa para el niño, niña o adolescente.

-Acogimiento Familiar Especializado: Medida emergente que tiene como finalidad evitar la institucionalización de niños, niñas y adolescentes menores de tres años, así como también los que posean cualquier tipo de discapacidad. Deberá ser remunerado en un 100% por parte del Estado, dependiendo de la situación económica de la familia acogiente. Medida que deberá ser validada en setenta y dos horas por la autoridad judicial.

La propuesta es socializar el tema del Acogimiento Familiar, realizando campañas en los diferentes medios de comunicación y en lugares públicos a cargo del Ministerio de Inclusión Social y Económica; con la finalidad que el Acogimiento Familiar sea reconocido como una solución real e idónea, brindándole al niño, niña y adolescente que se encuentra dentro de un Centro de Acogimiento, una familia con todos los elementos que se derivan de ella. Debiendo obligarse a las instituciones en la búsqueda de una familia acogiente.

Los Centros de Acogimiento deberán estar obligados a presentar informes mensuales de seguimiento de cada uno de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro de los mismos, para que se mantenga informada la autoridad judicial de su evolución física, psicológica y emocional. El Estado, debe implementar programas permanentes de educación en los Centros de Acogida que favorezcan el desarrollo de su inteligencia, valores y autonomía. Así también, acorde a las diferencias individuales y habilidades, capacitando a niños, niñas y adolescentes en actividades técnicas, manuales y artísticas (corte y confección, electricidad, arte, cocina, idiomas, belleza, mecánica, entre otros). Con la finalidad de un futuro próximo lograr, conseguir y promover su inserción social y laboral.

## **SIGLAS**

**DINAPEN:** Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes.

**MIES:** Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

**INFA:** Instituto Público de la Niñez y la Familia.

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

## REFERENCIAS

- Blanco, G. S. (2004). *Naturaleza Jurídica de la Adopción y Reflexiones acerca de su irrevocabilidad: Una Visión desde los Derechos Humanos específicos del Niño*. Lima: Foro Jurídico.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (3 de enero de 2003). Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Delgado, L. (2012). Acogimiento Residencial: Problemas Emocionales y Conductuales. *Revista de Investigación en Educación*.
- Delgado, R. C. (2012). *Decreto Ejecutivo No. 1356*. Quito: Registro Oficial.
- Española, R. A. (2019). *Diccionario del español jurídico*. España.
- Fonseca, L. (2013). El maltrato físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes . Ambato, Ecuador.
- García-Baamonde, M. E. (2008). *Análisis de la Competencia Lingüística y de la adaptación personal, social, escolar y familiar en niños institucionalizados en centros de acogida*. España.
- Mejía, M. (2013). *Acogimiento Institucional. Causas y Repercusiones de la Permanencia Indefinida de niños, niñas y adolescentes en las entidades de acogimiento*. Quito.
- Muñoz, A. (2005). La Familia como Contexto de Desarrollo Infantil. Dimensiones de Análisis relevantes para la intervención educativa y social.
- Pérez, G. M. (1998). *Enciclopedia de Practica Juridica*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Taleva, O. (2014). *Derechos Humanos*. Buenos Aires: Valetta.

Tola, A. (9 de abril de 2015). Acuerdo Ministerial 00080. Quito, Ecuador: Registro Oficial.

UNICEF. (2013). *La situación de los niños, niñas y adolescentes en las Instituciones de Protección y cuidado de América Latina y el Caribe*.

Unidas, A. G. (20 de noviembre de 1989). Convención de los Derechos del Niño. New York, Estados Unidos.

Unidas, A. G. (14 de diciembre de 1990). Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. *Resolución 45/112*.

Unidas, C. I. (2013). *El Derecho del Niño y Niña a la familia, Cuidado alternativo. Poniendo Fin a la Institucionalización*. Washington D.C.



## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **FLORES RABASCALL CARLA SAMANTHA**, con C.C: #0931304042 autora del trabajo de titulación: **Repercusiones del Acogimiento Institucional indefinido de Niños, Niñas y Adolescentes en Instituciones Públicas del Ecuador**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de febrero del 2020**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **FLORES RABASCALL CARLA SAMANTHA**

C.C: **0931304042**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Repercusiones del Acogimiento Institucional indefinido de Niños, Niñas y Adolescentes en Instituciones Públicas del Ecuador.		
<b>AUTOR(ES)</b>	FLORES RABASCALL CARLA SAMANTHA		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	10 de febrero del 2020	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	28
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho a la Niñez y la Familia, Sociología, Psicología		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<i>Acogimiento Familiar, Casa - Hogar, Acogimiento Institucional, Adopción, Convivencia Familiar, MIES</i>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>El Estado ecuatoriano, al ser considerado como el primer país en Latinoamérica y el tercero a nivel mundial en ratificar en el año 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, es el encargado de velar por los derechos e intereses de los Niños, Niñas y Adolescentes, quienes son considerados un grupo de atención prioritaria; creando modalidades alternativas para su protección. Colocando a la familia como el núcleo de la sociedad, el cual es considerado como el medio idóneo y componente fundamental para el crecimiento y bienestar de un ser humano. Las medidas alternativas que busca el estado a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social son las siguientes: El Acogimiento Institucional, el Acogimiento Familiar y, por último, la Institución de la Adopción. Proponiendo prever la continua vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, señalando al Acogimiento Familiar, como el mecanismo adecuado para respetar el Derecho a la Convivencia Familiar.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-9-3218700	<b>E-mail:</b> carlafloresrabascall@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	<b>Teléfono:</b> +593-9-94602774		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucgs.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			